



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 201950096341 DE OCTUBRE 08 DE 2019

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, a el señor **JONATHAN ESTIVEN MACIAS GALLEGO**, del acto administrativo (Resolución No. 201950096341 de octubre 08 de 2019), por medio del cual, se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

FIJADO: 30 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 7:30AM
DESIJADO: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 5:30PM

JUAN MANUEL VELASQUEZ-CORREA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión y Control Territorial

ANEXO: Resolución 201950096341 del 08 de Octubre de 2019

Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya
Abogado Contratista
Secretaría de Gestión y Control Territorial

Aprobó: Mateo Duque Giraldo
Abogado Contratista
Secretaría de Gestión y Control Territorial

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 1 de 8

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 201950096341 del 08 de octubre de 2019
Expediente: radicado THETA No. 02-0045695-19-00

Por medio de la cual, se rechaza recurso de apelación contra el acto administrativo del día 25 de septiembre de 2019 (Orden de Policía No. 180), proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, mediante el cual se declara infractor al señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGO y se impone una medida correctiva.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.943.408, en contra del acto proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, mediante la cual se declaró infractor y se impuso una medida correctiva.

ANTECEDENTES

1. El presente proceso da inicio mediante informe técnico con radicado 201920079012, del 18/09/2019, allegado por la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde se da a conocer de una infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Carrera 83 AA # 94B-80/82. (Ver a folio 1 y 2)
2. Obra escritura pública # 822 de la Notaría Once de Medellín, cuyas partes son: Fundación Empresa Privada Compartir y el Municipio de Medellín. (ver folios 3 al 11).
3. Reposición certificado del VUR del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5182149. (ver folios 12 y 13).
4. Obra copia de correo electrónico dirigido por la Líder de Programa (E) Unidad de Inspecciones, al inspector de Policía Claver Aníbal Córdoba Monsalve, informando que le remite oficio 201920079012 del 18/09/2019, para que se disponga a adelantar las actuaciones administrativas que correspondan en el inmueble ubicado en la Carrera 83AA # 94B-80/82 Medellín. (ver folio 14)



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

5. Se allega circular 201760000028, emitida por el Dr. Andrés Felipe Tobón Villada, donde les manifiesta los asuntos que son de conocimiento a cargo de los Inspectores de Permanencia. (ver folio 15)
6. El día 25 de septiembre de 2019, siendo las 10:15 horas, se realiza audiencia pública en sitio, es decir, en la Carrera 83AA #94B-80/82, por comportamientos contrarios a los contenidos en el Artículo 135, Literal A, Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 (parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, en la dirección Carrera 83AA N°94B-80/82, de la comuna 6 picacho, zona 2, allí fue escuchado de manera libre y espontánea el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.943.408, en calidad de propietario del inmueble, al cual se le informó acerca del procedimiento a realizar, garantizándole sus derechos constitucionales y legales tal y como consta en el audio de la audiencia, ahora bien, luego de agotar todas las etapas procesales establecidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se declaró como infractor al señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGO, imponiéndole la medida correctiva de que trata el Artículo 135, Numeral 3 (ver folios 16 a 23).
7. A folio 24, reposa disco compacto con el audio del trámite de la audiencia pública, llevada a cabo el día 25 de septiembre, a las 10:15 horas en la Carrera 83AA #94B-80/82 Medellín. (ver folio 24)
8. Mediante oficio con radicado No. 201920082444 del 26 de septiembre de 2019, es remitido el expediente por parte de la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, expediente el cual, fue recibido el mismo día por esta Secretaría. (ver folio 25)
9. Frente a la anterior decisión, el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.943.408, da a conocer que interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en relación a la decisión tomada por la primera instancia.

LA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Durante la respectiva audiencia pública, el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGO, interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la actuación surtida el día 25 de septiembre de 2019 (Orden de Policía No. 180), proferida por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, los fundamentos del recurso de reposición fueron



Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 3 de 8

sustentados en la misma audiencia pública, donde el ad quo, luego de escuchar los argumentos dados a conocer por el recurrente, indica que ratifica y confirma la decisión, concediéndole posteriormente el recurso de alzada, el cual, iba ser sustentado posteriormente, indicándole al infractor que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

ACTUACIONES SURTIDAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante oficio con radicado No. 201920082444 del 26 de septiembre de 2019, es remitido el expediente por parte de la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, expediente el cual, fue recibido por esta Secretaría el mismo día. (Ver folio 25)

Es claro indicar que, en la fecha en la cual, se pronunció esta Secretaría, el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.943.408, no allegó la respectiva sustentación del recurso de apelación, a este despacho, dentro de los términos de Ley, conforme a lo establecido en Código Nacional de Convivencia y de Policía.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES **El problema jurídico a resolver**

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si el recurso de apelación interpuesto en el presente caso cumple con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Consideraciones Normativas

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

CASO CONCRETO

Revisada la actuación de la referencia, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, considera que en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.943.408, debe rechazarse, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

I. Del término para interponer los recursos de Ley:

El Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, consagra los requisitos que deben reunir los recursos de apelación, para lo cual el numeral 4 del artículo 223 señala:

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (...)

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo aludido establece "de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá



en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso", por ello el plazo máximo para presentar el recurso de apelación, es el segundo día hábil al recibo del recurso por parte de la segunda instancia.

Como obra en el audio de la audiencia Pública celebrada el día 25 de septiembre de la presente anualidad el Ad quo, sancionó al señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.943.408, por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, establecidos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por haber construido en un bien público propiedad del municipio de Medellín, en dicha audiencia el infractor interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra la decisión proferida por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, en la cual, el Ad quo, escuchó los argumentos del recurrente, y posteriormente se pronunció frente al recurso de reposición, confirmando en su totalidad la decisión tomada; a lo que consecutivamente le concedió el recurso de apelación, el cual no fue sustentado en dicha audiencia, indicándole entonces que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016. (Audio audiencia pública).

Conforme a lo anterior, la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, remitió el respectivo expediente a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual, fue recibido por este despacho el día 26 de septiembre de 2019, lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, implica que la sustentación del recurso de apelación debió interponerse máximo el día 01 de octubre del presente año, que corresponde al segundo día hábil siguiente al recibo del expediente; situación por la cual, el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGU, no allegó a esta Secretaría, la respectiva sustentación del recurso de apelación, conforme a los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En otras palabras, el apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, dicho recurso en los términos de Ley, a pesar de ser notificada en estrados y habersele indicado el procedimiento, tal y como consta en las actas de la respectiva audiencia pública y en el audio de dichas diligencias que obran en el expediente, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en el recurso de alzada.



Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al acto de Policía y a los procedimientos de Policía, como el que nos ocupa; cierto es, que dicha prohibición no puede ser absoluta, como quiera que ante vacíos normativos como el que trae el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de guardar silencio respecto a qué hacer cuando el apelante no sustenta el recurso de apelación en los términos previstos por el legislador, el funcionario de conocimiento se vería atado de brazos, para resolver el asunto.

Entonces, obliga lo anterior, a hacer la lectura armónica y sistémica de lo previsto en el artículo 2 del CPACA, inciso final, que prevé que en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales, caso del procedimiento regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deba aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con lo previsto en el artículo 306 *ibídem*, que faculta al funcionario de conocimiento o juez de la causa, acudir al Código de Procedimiento Civil, hoy, Código General del Proceso, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados en esos procedimientos.

En consecuencia, remitiéndonos al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3, inciso final, prevea el legislador: *"El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado"*.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGÓ, si bien interpuso el recurso subsidiario de apelación; no lo sustentó, en los términos en que se lo exige el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; por lo que se puede concluir, con base en la integración armónica, sistemática y teleológica de las normas inmediatamente atrás enlistadas, que este despacho, se verá abocado inescindiblemente a declarar desierto el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el recurrente, dado que dentro de los términos de ley, no se allegó escrito de sustentación de la apelación, siendo notificados en estrados el mismo día que se profirió el fallo en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar y declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGÓ, identificado con cédula de



ciudadanía No. 1.022.943.408 en contra del fallo proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, decisión que se asume conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. Confirmar el acto administrativo del 25 de septiembre de 2019 (Orden de Policía No. 180), proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

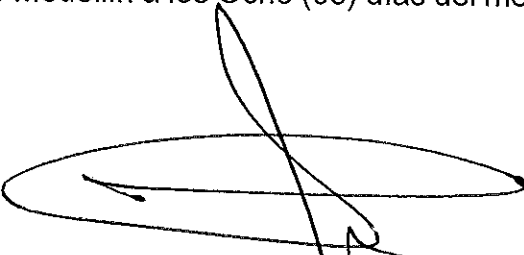
TERCERO. Notificar la presente decisión al señor JONATHAN ESTIVEN MACÍAS GALLEGU, de acuerdo a la dirección aportada en el expediente.

CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

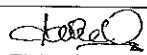
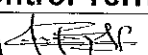
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los Ocho (08) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA

Secretario de Despacho

Secretaría de Gestión y Control Territorial

 Elaboró: Jaime Alberto Uribe García Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Aarón Rojas Herrera. Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
Revisó: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



NOTIFICACIÓN PERSONAL
Secretaría de Gestión y Control Territorial
RESOLUCIÓN N°. 201950096341

(08 de octubre de 2019)

El día _____ de _____ de 2019, siendo las _____, se notifica al APELANTE _____, identificado con C.C. _____ de la Resolución que antecede. Contra la presente no procede recurso alguno. Se entrega copia íntegra de la resolución.

FIRMA

NOTIFICÓ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

